

los bienes de la misión permanente, sino de todos los bienes situados en los locales de la misión. Los locales son inviolables y no pueden ser objeto de requisa.

65. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA dice que el ámbito del párrafo 4 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares no es tan amplio como el del párrafo 3 propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 24, de manera que no es válida la analogía establecida entre ambas disposiciones. Podría resultar inconveniente conceder una inmunidad demasiado amplia a todos los bienes de la misión permanente, y el campo de aplicación de la disposición correspondiente del proyecto de artículos sobre las misiones especiales se restringió deliberadamente. Por ello, el orador se opone a que se modifique el texto del Comité de Redacción.

66. El Sr. ROSENNE señala que hay una discrepancia entre las versiones inglesa y francesa del párrafo 3, que por lo menos se reduciría si se insertase una coma después de la palabra «*furnishings*» del texto inglés. Entonces quedaría claro que las palabras «*and other property*» significan lo mismo que las palabras «*et les autres biens*».

67. Sir Humphrey WALDOCK dice que, aunque no ha entendido la versión inglesa de la misma manera que el Sr. Rosenne, es indudable que la versión francesa es más clara. Quizá la dificultad no sea tan grave como puede parecer y se entienda correctamente el significado, ya que el objeto de la disposición es simplemente evitar una investigación del contenido de los locales de la misión permanente por agentes del Estado huésped; si eso no se evita, quedaría destruido el principio de inviolabilidad.

68. El Sr. EUSTATHIADES, en vista de las diferencias de opinión respecto del párrafo 3, se muestra inclinado a aprobar el texto presentado por el Comité de Redacción. No obstante, estaría justificado un estudio de la cuestión más detenido. Tal vez se podrían sustituir en el texto francés las palabras «*ainsi que les moyens de transport*» por las palabras «*et les moyens de transport*». La construcción gramatical está vinculada con la cuestión de fondo.

69. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) explica que la expresión «*ainsi que les moyens de transport*» se ha utilizado intencionadamente en el texto francés para hacer ver que los medios de transporte están protegidos dondequiera que se hallen, lo cual es lógico, puesto que no se suele guardar los automóviles en los locales mismos de la misión.

70. El Sr. TSURUOKA es partidario de que se mantenga el texto propuesto por el Comité de Redacción.

71. El PRESIDENTE entiende que los miembros de la Comisión convienen en que no se debe modificar el texto preparado por el Comité de Redacción. Sugiere que la Comisión vote por separado, primeramente respecto de las dos primeras frases del párrafo 1 y luego respecto de la tercera frase. No cree que sea necesario someter a votación las párrafos 2 y 3.

Por unanimidad, quedan aprobadas la primera y la segunda frases del párrafo 1.

Por 10 votos contra 2 y 1 abstención, queda aprobada la tercera frase del párrafo 1.

Por unanimidad, queda aprobado el párrafo 1.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 24 en su totalidad.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

1032.^a SESIÓN

Jueves 31 de julio de 1969, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218 y Add.1)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 25 (Exención fiscal de los locales de la misión permanente)¹

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Ustor a presentar el texto del artículo 25 propuesto por el Comité de Redacción, puesto que dicho texto ha sido examinado por el Comité en ausencia de su Presidente.

2. El Sr. USTOR dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción es el siguiente:

Artículo 25

Exención fiscal de los locales de la misión permanente

1. El Estado que envía, el representante permanente u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión permanente de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía, el representante permanente

¹ Véase debate anterior en los párrs. 42 a 58 de la 1016.^a sesión y en la 1017.^a sesión.

u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión.

3. Se advertirá que a continuación de las palabras « el representante permanente », el Comité de Redacción ha insertado las palabras « u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión ». Tal inserción se explica por sí misma, pues podría ocurrir que el propietario de los locales fuese algún otro miembro de la misión permanente.

4. En la versión francesa del párrafo 2, el Comité de Redacción ha reemplazado la frase « *la personne qui traite* » por las palabras « *la personne qui a contracté* », que se ajusta más al texto inglés.

5. En el debate anterior de la Comisión sobre ese artículo, se planteó la cuestión de si debía ser mantenido el texto del párrafo 2, basado en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas², o si debía ser suprimido. El Comité de Redacción concluyó que lo mejor era mantener el texto del párrafo y mencionar en el comentario el problema.

6. Por último, según indicó el Sr. Jiménez de Aréchaga en la sesión precedente, el artículo 1 (Terminología) no comprende ninguna definición de la palabra « locales » y que por tanto podría ser conveniente que la Comisión adoptase más adelante una definición de esa palabra.

7. El Sr. ROSENNE sugiere que la Comisión adopte la definición de la palabra « locales » dada en el inciso i) del artículo 1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas³, a saber: « por “ locales de la misión ”, se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos ».

8. El Sr. TSURUOKA opina que en francés es gramaticalmente incorrecto reemplazar la palabra « *traite* » del párrafo 2 por las palabras « *a contracté* ».

9. El Sr. REUTER está de acuerdo con ello. Prefiere mantener la palabra « *traite* », que en el fondo significa lo mismo.

10. El Sr. ROSENNE cree que el texto francés del párrafo 2 debe ceñirse al texto francés del artículo 24 del proyecto sobre las misiones especiales, que ya ha sido aprobado por la Sexta Comisión⁴.

11. El PRESIDENTE explica que el verbo « *traiter* » ha sido empleado en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, el verbo « *contracter* » en la disposición de la Convención de Viena sobre relaciones consulares y el verbo « *traiter* » en la del proyecto de artículos sobre

misiones especiales. Propone que la Comisión, en el texto que ahora tiene ante sí, utilice la expresión « *la personne qui a traité avec l'Etat d'envoi* », que es más correcta en francés.

Así queda acordado.

12. El PRESIDENTE sugiere a la Comisión que apruebe el artículo 25 con esa enmienda.

Queda aprobado el artículo 25 en su forma enmendada.

ARTÍCULO 47 (Facilidades para salir del territorio)⁵

13. El PRESIDENTE invita al Sr. Ustor a presentar el texto de artículo 47, propuesto por el Comité de Redacción, ya que dicho Comité lo examinó también en ausencia de su Presidente.

14. El Sr. USTOR dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción es el siguiente:

Artículo 47

Facilidades para salir del territorio

El Estado huésped deberá, siempre que así se le solicite, dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado huésped, así como los miembros de sus familias, sea cual fuere su nacionalidad, puedan salir de su territorio. En circunstancias extraordinarias, deberá poner a disposición de esas personas los medios de transporte indispensables para ellas mismas y sus bienes.

15. El Comité de Redacción ha propuesto que las palabras « aun en caso de conflicto armado » del proyecto anterior⁶ se sustituyan por las palabras « siempre que así se le solicite ». El Comité de Redacción ha estimado también que, en el caso de misiones permanentes ante organizaciones internacionales, era inadecuado utilizar las palabras « salir de su territorio lo más pronto posible », y por ello sugiere que tales palabras se sustituyan por « salir de su territorio ». Se ha suprimido la expresión « En especial » que figuraba en el texto anterior de la segunda frase y se han sustituido las palabras « si fuese necesario » por las palabras « en circunstancias extraordinarias ».

16. En el debate de la Comisión, se indicó que quizá no fuese necesaria una disposición especial sobre libertad de entrada de los miembros de la misión permanente, en vista de las disposiciones de los artículos 22 (Facilidades en general) y 27 (Libertad de circulación). Se ha pedido al Relator Especial su opinión y ha manifestado que no es necesaria una disposición especial sobre esta cuestión que, a su juicio, se hallaba ya incluida en el artículo 22.

17. El Sr. ROSENNE dice que él fue el primero en plantear la cuestión de la obligación que tiene el Estado huésped de facilitar la entrada de la misión permanente. Está dispuesto a aceptar, de manera provisional, la respuesta del Relator Especial de que la cuestión se halla ya resuelta en las actuales disposiciones del proyecto,

² Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 168, párr. 2 del artículo 23.

³ *Ibid.*, pág. 163.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones*, Anexos, tema 85 del programa, documento A/7375, anexo I.

⁵ Véase debate anterior en la 1026.^a y 1027.^a sesiones.

⁶ Véase el párr. 2 de la 1026.^a sesión.

pero pide que esto se explique convenientemente en el comentario al artículo 27.

18. El Sr. KEARNEY propone, por razones puramente de estilo, que en el texto inglés de los artículos 47 y 48 se sustituya la palabra « *must* » por la palabra « *shall* ».

Así queda acordado.

19. Sir Humphrey WALDOCK duda de que las palabras francesas « *en cas de circonstances exceptionnelles* » tengan el mismo significado que las inglesas « *in case of emergency* ».

20. El Sr. RUDA abriga las mismas dudas respecto del texto español.

21. El Sr. EUSTATHIADES señala que la expresión más adecuada en francés sería « *en cas de nécessité absolue* ».

22. El Sr. USTOR no comparte la opinión del Relator Especial de que sea innecesario un artículo en el que se confirme expresamente la obligación que tiene el Estado huésped de facilitar la entrada en su territorio de los miembros de la misión permanente. Por el contrario, hay que especificar en el proyecto, en una disposición que podría insertarse después del artículo 22 o en un nuevo párrafo del artículo 27, que el Estado huésped no puede negarse a conceder visados a los miembros de una misión permanente nombrados por el Estado que envía. El orador no es partidario de incluir tal disposición en el artículo 47, que figura en la sección sobre terminación de las funciones del representante permanente, pues el problema puede también plantearse en el ejercicio de tales funciones.

23. El PRESIDENTE sugiere que se pida a la Secretaría que prepare un texto, para incluirlo en el comentario, sobre la obligación que tiene el Estado huésped de permitir a los miembros de las misiones permanentes la entrada en su territorio para tomar posesión de su cargo. La Comisión podría tomar una decisión sobre ese texto cuando examine el comentario al artículo 47.

Así queda acordado.

24. El Sr. EUSTATHIADES reserva su opinión respecto de las palabras « *circumstances exceptionnelles* » en la versión francesa. En el artículo 47 se enuncian dos normas, la primera, de carácter general, en la que se pide al Estado huésped que dé facilidades para que determinadas personas puedan salir de su territorio, y la segunda, de carácter especial, en la que se pide al Estado huésped que ponga a disposición de esas personas los medios de transportes indispensables para ellas mismas y sus bienes. La última norma supone una carga tan onerosa para el Estado huésped de una organización internacional que cuente con un gran número de miembros, que únicamente estará justificada en casos excepcionalmente graves. Por ello, el empleo de la expresión « *nécessité absolue* » no sólo es una cuestión de forma sino también de fondo.

25. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe provisionalmente el artículo 47, cuyo texto definitivo dependerá de la redacción que se dé al nuevo artículo

preparado por el Comité de Redacción a propuesta del Sr. Rosenne y sobre el cual ha presentado una enmienda el Sr. Kearney⁷.

Queda aprobado provisionalmente el artículo 47.

ARTÍCULO 44 (Respeto de las leyes y los reglamentos del Estado huésped)⁸

26. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión pidió a los Sres. Ago, Kearney y Jiménez de Aréchaga que prepararan un texto generalmente aceptable para el párrafo 3 del artículo 44⁹. El texto propuesto es el siguiente:

3. En caso de infracción grave y manifiesta de la legislación penal del Estado huésped por una persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal, el Estado que envía, salvo que renuncie a esa inmunidad, retirará a la persona de que se trate o pondrá término a las funciones que ejerza en la misión permanente, según proceda. Esta disposición no se aplicará en el caso de acto alguno que la persona de que se trate realice en el ejercicio de las funciones de la misión permanente, ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente.

27. El Sr. REUTER pregunta si la palabra « *within* » del texto inglés de la segunda frase tiene una connotación exclusivamente locativa o una connotación a la vez locativa y funcional.

28. El Sr. KEARNEY dice que los tres miembros de la Comisión que han preparado el nuevo texto del párrafo convinieron en sustituir la palabra « *flagrante* » por la palabra « *manifiesta* » en la primera frase, porque esta última parece aclarar que la exigencia de que se trata no sería aplicable en los casos que entrañen duda considerable. Se ha agregado la segunda frase nueva a fin de conciliar ciertos propósitos divergentes. En particular, los redactores del texto han tratado de obtener que se garantice a los miembros de la misión permanente una completa libertad de palabra cuando estén ejerciendo actividades directamente relacionadas con las funciones de la misión, por oposición a las actividades que sean periféricas respecto de tales funciones y de las que pueda resultar la comisión de delitos como los relacionados con los accidentes de automóvil.

29. Las palabras « *ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente* » se han empleado debido a que una expresión como « *dentro de la zona de la sede de la Organización o en los locales de una misión permanente* » habría sido demasiado restrictiva; por ejemplo, en una gran conferencia internacional, a la Organización podría resultarle necesario buscar locales fuera de la zona de la sede. Se han adoptado las palabras « *los locales de una misión permanente* » para prever la posibilidad de que un acto oficial realizado por un miembro de una misión permanente haya sido ejecutado en los locales de otra misión permanente.

30. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que el texto sigue pareciéndole insatis-

⁷ Véanse los párrs. 9 y 13 de la 1035.^a sesión.

⁸ Véanse texto y debate anterior en los párrs. 16 a 49 de la 1029.^a sesión y en los párrs. 1 a 52 de la 1030.^a sesión.

⁹ Véanse los párrs. 50 a 52 de la 1030.^a sesión.

factorio. En particular, la segunda frase no es clara, ya que resulta difícil comprender el sentido de las palabras «el ejercicio de las funciones de la misión permanente . . . en los locales de una misión permanente», y también de las palabras «*dans l'exercice des fonctions de la mission permanente à l'Organisation*», del texto francés. En dicho texto deberían sustituirse las palabras «*à l'Organisation*» por las palabras «*après de l'Organisation*». No se opone a la sustitución de la palabra «flagrante» de la primera frase por la palabra «manifiesta», pero, aparte de esta enmienda, es partidario del texto propuesto por el Comité de Redacción.

31. El Sr. AGO hace notar que el texto es una propuesta de transacción, y que su redacción puede seguramente mejorarse. Lo importante es llegar a un acuerdo en cuanto al fondo. El texto propuesto cumple dos condiciones: en primer lugar, expresa la idea de que la obligación de retirar a una persona culpable de un delito o poner término a sus funciones no se aplica a los actos realizados por esa persona en el ejercicio de sus funciones, esto es, ni a las declaraciones escritas u orales hechas en la Organización, o en alguno de sus órganos, o en los locales de una misión permanente, ni a los actos realizados en defensa de la misión permanente; en segundo lugar, deja a salvo los intereses del Estado huésped y de sus nacionales, especialmente en los casos de accidentes de circulación. La transacción a que han llegado los autores del texto se basa en la idea de que la disposición se aplica solamente a lo que ocurra entre la sede de la Organización y los locales de la misión permanente, ya que el representante, evidentemente, no está entonces ejerciendo sus funciones. Por consiguiente, en opinión del orador, aun cuando el texto de transacción está deficientemente redactado, podría aceptarse.

32. El Sr. YASSEEN dice que, a pesar de todo, le resulta difícil aceptar el final de la segunda frase, que en su opinión debería terminar con las palabras «en el ejercicio de las funciones de la misión permanente».

33. El Sr. CASTRÉN prefiere el texto del Comité de Redacción, pero con ánimo de transacción está dispuesto a aceptar el nuevo texto propuesto, en vista de las explicaciones que han dado los señores Kearney y Ago. Sin embargo, conviene tener en cuenta que, como ha observado el Sr. Bartoš, el texto no es aplicable a los familiares de los miembros de las misiones permanentes¹⁰.

34. El Sr. ROSENNE no está seguro de que el nuevo texto propuesto admita las interpretaciones que se le han dado. En particular, le ha impresionado la pregunta del Sr. Reuter de si la palabra «*within*», en la versión inglesa de la segunda frase, tiene una connotación locativa o funcional. El orador estima que debe considerarse que su connotación es funcional respecto de la Organización y locativa respecto de los locales de la misión permanente. Sugiere que se podría aclarar más el texto de la segunda frase suprimiendo las palabras «ya sea» que figuran después de las palabras

«de la misión permanente» y sustituyendo la palabra «ya» que figura después de las palabras «la Organización» por la palabra «o».

35. El Sr. RUDA dice que preferiría, en primer término, lo sugerido por el Sr. Yasseen, esto es, la supresión de las palabras «ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente», en la segunda frase. En segundo término, se inclina por la sugerencia del Presidente. De no adoptarse ninguna de estas sugerencias, se vería obligado a abstenerse de votar sobre el párrafo.

36. El Sr. EUSTATHIADES encomia a los autores del texto propuesto por el ánimo de transacción que han mostrado. No obstante, sigue oponiéndose a toda declaración explícita como la que figura en la segunda frase, ya que el debate ha revelado todas las dificultades que aquella origina. Más aún, bien podría preguntarse por qué la inmunidad mencionada en la primera frase del párrafo 3 no habría de aplicarse a los actos realizados por una persona en el ejercicio de sus funciones, fuera de los locales de la Organización o de los locales de la misión permanente. Se ha ido demasiado lejos en la transacción. Convendría suprimir por completo la última frase.

37. La idea principal del artículo 44, como se expresa en el párrafo 1, es que los privilegios y las inmunidades son inviolables. La segunda idea, expresada en todas las convenciones precedentes, es la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped, pero esta obligación nunca ha ido hasta ahora acompañada de sanciones. Es la primera vez que se pone empeño en colmar esa laguna previendo en el párrafo 3 que, en caso de infracción grave y manifiesta de la legislación penal del Estado huésped, el Estado que envía deberá, o bien renunciar a la inmunidad de la persona de que se trate, o bien retirar a esa persona o poner término a sus funciones. Una vez admitido el valor de tal disposición no debería negarse su efectividad agregando inmediatamente una reserva que la priva de todo su significado. La segunda frase del texto de transacción constituye un paso atrás. Sería contrario al espíritu del párrafo 3 prever la inmunidad en cuanto a las sanciones por infracciones graves a causa de haber sido cometidas en el ejercicio de las funciones y en determinado lugar. En tal caso, la única solución para el Estado que envía sería convenir en renunciar a la inmunidad. Sin embargo, la elección de la sanción es indispensable para la protección de los intereses del Estado huésped, para el adecuado funcionamiento de la organización internacional y para el desempeño eficaz de las funciones de la misión. La transacción propuesta es digna de loa, pero inaceptable. La Comisión debe optar entre redactar el artículo 44 ateniéndose a las disposiciones correspondientes de las otras convenciones e introducir en él la idea de la sanción sin agregar una reserva que haga difícil aplicarla.

38. El Sr. REUTER se muestra partidario de la fórmula de transacción sometida a la Comisión. Sus autores se han guiado por dos ideas para determinar los casos en que el párrafo 3 no es aplicable. Primeramente, postulan una conexión funcional, pero sin definirla

¹⁰ Véase el párr. 38 de la 1029.^a sesión.

demasiado estrictamente. En segundo lugar, aceptan la nueva idea de que un nexo entre el acto realizado y los locales tiene alguna influencia en la situación. Es útil introducir esta segunda idea en un texto destinado a incitar las observaciones de los gobiernos.

39. Claro es que un texto de este género no puede resolver con seguridad las dificultades concretas, pero esta incertidumbre no es necesariamente inconveniente. El orador está dispuesto a aceptar las enmiendas de redacción que afectan al texto francés, que es quizá demasiado concreto si se compara con el texto inglés; y está dispuesto también a aceptar las enmiendas del Sr. Rosenne. Sin embargo, considera que la Comisión no debería tratar de definir con mayor precisión las ideas en que se basa el texto. Es poco probable que lo consiga y, aunque lo consiguiera, el resultado no sería satisfactorio, pues es a todas luces evidente, según la jurisprudencia, que los casos concretos se deciden de muy diversas maneras.

40. Sir Humphrey WALDOCK acepta el texto de transacción, pues puede proporcionar una norma práctica si es aplicado de buena fe y trata de solventar los verdaderos problemas planteados. Constituye una mejora con respecto al texto del Comité de Redacción, que en realidad no impone al Estado que envía la obligación de retirar a una persona que haya cometido una infracción grave mientras pueda decirse que el acto haya sido realizado en el ejercicio de funciones oficiales. Dicho texto dejaría sin resolver el apremiante problema de las infracciones graves de la legislación de circulación y, por tanto, es inaceptable.

41. El texto de transacción ha de leerse en estrecha conjunción con el texto del párrafo 1 del artículo 44¹¹, cuyas palabras iniciales (« Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades... ») proporcionan un elemento de protección al Estado que envía. Si el acto de que se trate fuera claramente realizado en el ejercicio de funciones oficiales, sería muy difícil para el Estado huésped alegar de buena fe que no queda incluido en esas palabras iniciales. Esta observación es particularmente cierta por lo que respecta a la libertad de palabra en la Organización. El Estado huésped, a pesar de cualquier disposición de su legislación que atribuya carácter delictivo a las declaraciones contra sus autoridades públicas, no podrá legítimamente sostener que una declaración oficial formulada en la Organización constituya una infracción de la norma que impone el respeto a sus leyes.

42. Es verdad que la segunda frase del texto de transacción podría no abarcar ciertos actos que no se realizan ya sea « dentro de la Organización » ya « en los locales de una misión permanente », pero contribuye mucho a resolver los principales problemas prácticos.

43. Si no se acepta el texto de transacción, el orador preferiría un texto que no contuviera referencia alguna al ejercicio de funciones. Hay que tener presente que el Estado huésped se halla en situación más desfavorable que el Estado que envía, por la inexistencia de un derecho a poner término a la residencia de las personas

interesadas en aplicación del principio de persona *non grata*. El Estado que envía, por su parte, siempre puede acudir al director ejecutivo de la Organización y pedir que se examine cualquier pretensión irrazonable del Estado huésped de que sea retirado un miembro de una misión permanente.

44. Si no se adopta ninguna de esas dos soluciones, el orador preferiría que no se incluyera disposición alguna sobre esta materia, más bien que volver al texto del Comité de Redacción.

45. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA está plenamente de acuerdo con el orador que le ha precedido. Es necesario tener presente no sólo la práctica actual en esta materia, sino también los instrumentos internacionales en vigor. Dichos instrumentos prevén un derecho de expulsión casi ilimitado. Ahora se propone, en el proyecto de la Comisión, abolir ese derecho de expulsión; por tanto, hay que conceder alguna compensación al Estado huésped.

46. La inquietud manifestada por lo que respecta a la libertad de opinión en las organizaciones internacionales es infundada. Tal libertad está protegida por disposiciones mucho más enérgicas que cualquiera que pudiera incluirse en el actual proyecto.

47. El texto que se examina no abarca los delitos graves perpetrados por miembros de misiones permanentes mientras estén en tránsito entre la misión permanente y la Organización. La experiencia muestra que las infracciones de circulación explican en gran parte las actuales reacciones adversas al privilegio diplomático. Sin embargo, en la práctica, el agente diplomático que comete una infracción grave de esta índole es trasladado a otro lugar, lo que constituye la solución más satisfactoria para todos los interesados.

48. Por último, el orador se opone a la sugerencia de que se supriman las palabras finales « ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente », porque con ello se privaría de todo fundamento a la propuesta de transacción y sacrificaría innecesariamente los derechos del Estado huésped.

49. El Sr. TSURUOKA aprueba en principio el texto de transacción. Los problemas de que trata el párrafo 3 del artículo 44 se resuelven en la práctica diplomática por el sentido común; ésta es la conclusión a que han llegado los autores del texto de transacción. De hecho, poco importa que el párrafo 3 se incluya o no en el proyecto. En consecuencia, no se opone a que se adopte sin más.

50. Las objeciones del Sr. Eustathiades están justificadas teóricamente, pero también hay que tener presentes los graves recelos de los que temen que la primera frase del párrafo 3 dé lugar a abusos. Los autores de la fórmula de transacción han conseguido hallar una feliz solución intermedia entre consideraciones contradictorias.

51. A juicio del Sr. YASSEEN no se debe tener en cuenta el lugar en que se ha cometido la infracción. ¿ Cabe invocar la teoría de la extraterritorialidad para justificar una solución de esa índole ? El orador cree que sólo debe considerarse el vínculo funcional. Pide,

¹¹ Véase el párr. 2 de la 1024.ª sesión.

por tanto, que se supriman las palabras « ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente ».

52. El Sr. RAMANGASOAVINA puede aceptar el nuevo texto presentado a la Comisión, con las enmiendas propuestas por el Sr. Rosenne, que mejoran el texto propuesto por el Comité de Redacción. Constituye una transacción, y por eso, aunque el orador siga pensando que se ha reducido mucho el alcance de la primera frase al exigir que la infracción sea a la vez grave y manifiesta, apoyará el nuevo texto, que la Comisión difícilmente podría mejorar.

53. El Sr. USTOR señala que la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped, a que se refiere el artículo 44 (como lo indica su título original), tiene un doble significado. Implica, en primer término, la obligación de las personas que gozan de privilegios e inmunidades de observar tales leyes y reglamentos, y en segundo lugar, la obligación del Estado que envía de asegurar que sus funcionarios respeten realmente tales leyes y reglamentos. Si esa norma se quebrantase, habría no sólo una violación de las leyes y los reglamentos del Estado huésped por la persona que cometiera la infracción, sino también una infracción de una norma de derecho internacional cometida por el Estado que envía.

54. En la medida en que se haya cometido una infracción del derecho internacional, se trataría de un caso de responsabilidad del Estado, y el párrafo que se examina trata, efectivamente, de establecer sanciones por tal infracción. En realidad, los recursos que se mencionan en el párrafo: renunciar a la inmunidad, retirar a la persona y poner término a sus funciones, no abarcan en modo alguno todas las sanciones posibles. En especial, el Estado agraviado puede reclamar daños y perjuicios en virtud de los principios de la responsabilidad del Estado.

55. Puesto que el párrafo 3 no abarca toda la materia, el Sr. Ustor se inclina a convenir en que es preferible suprimirlo. La omisión de este párrafo permitirá que la cuestión se rijan por las normas generales de la responsabilidad del Estado. En virtud de tales normas, el Estado que envía tendrá que renunciar a la inmunidad, o retirar o destituir a la persona que haya cometido la infracción.

56. El párrafo 3 propuesto tiene además el inconveniente de restringir la libertad del Estado huésped. Un Estado huésped tiene derecho a pedir el retiro de una persona cuya presencia sea indeseable a causa de algún acto que no constituya delito, pero que pueda menoscabar las buenas relaciones entre los Estados interesados.

57. Por esas razones, el orador sugiere que no se apruebe el párrafo 3 y que la cuestión se mencione solamente en el comentario.

58. El Sr. REUTER explica que nunca pensó que el nuevo texto pudiese interpretarse como una resurrección del principio de extraterritorialidad. Los locales de la Organización y de la misión permanente son

centros de una vida funcional activa y es razonable tener en cuenta este hecho.

59. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que en principio es opuesto a que se añada el párrafo 3 al artículo 44. Puede, en cambio, aceptar el texto propuesto por el Comité de Redacción con la sustitución de la palabra « flagrante » por « manifiesta ». Está incluso dispuesto a aceptar el texto de transacción presentado ahora a la Comisión, siempre que se supriman las palabras « ya sea dentro de la Organización, ya en los locales de una misión permanente ». En caso necesario, podría redactarse la última parte de la segunda frase del modo siguiente : « en el ejercicio de las funciones de la misión permanente ante la Organización ».

60. El Sr. BARTOŠ observa que cualquier intento de transacción entraña algunas concesiones con respecto al fondo. La segunda frase del nuevo texto es un ejemplo notable. Los deseos que expresaron varios miembros de la Comisión, de que el párrafo 3 se limitase a infracciones de derecho común, no se han tenido en cuenta. El Sr. Bartoš desea subrayar esta omisión.

61. Es indispensable seguir considerando el vínculo funcional como el argumento básico para la no aplicación del párrafo 3, sea cual fuere el lugar en que se haya cometido la infracción. Los locales de la Organización y de la misión permanente están protegidos por el principio de la inviolabilidad, que no ha de confundirse con la inmunidad de la función. En consecuencia, el orador es partidario de que se suprima la referencia al lugar en que se ha cometido el acto.

62. Por último, no debe olvidarse que, además de las medidas determinadas en el párrafo 3, existe un procedimiento diplomático, que ni siquiera es el comprendido en el artículo 49, relativo a las consultas. La práctica habitual en los casos a los que podría aplicarse el párrafo 3 es que el Estado huésped pida discretamente el retiro de la persona de que se trate, por el conducto diplomático usual. El retiro no se basa en ningún derecho del Estado huésped, sino en la práctica diplomática respetada por todos los Estados que desean mantener buenas relaciones. A juicio del Sr. Bartoš, la disposición del párrafo 3 del artículo 44 debe entenderse sin perjuicio de aquella práctica diplomática.

63. El Sr. KEARNEY no puede aceptar los cambios de redacción sugeridos por el Sr. Rosenne, porque entrañan algo más que un cambio de forma; afectan al fondo de modo tal que anularían la difícil solución de transacción a que se ha llegado.

64. El Sr. ROSENNE manifiesta que su única intención ha sido aclarar el texto. No ha tenido el propósito de poner obstáculos a la transacción, y por tanto retira su sugerencia.

65. El Sr. CASTRÉN propone formalmente que se sustituyan las palabras « una persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal » por las palabras « un miembro de la misión permanente » en la primera frase del párrafo 3, de modo que la expresión no abarque a los miembros de la familia.

66. El Sr. USTOR apoya la propuesta del Sr. Castrén, que le parece lógica. Puesto que en la primera frase se habla de «retirar» a la persona de que se trate, es procedente sustituir la amplia referencia a «una persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal» por las palabras de significado más estricto propuestas por el Sr. Castrén, que sólo se refieren a las personas que podrían ser retiradas.

67. El Sr. KEARNEY pide al Sr. Castrén que explique cómo se aplicaría la disposición, tal como él la modifica, al caso del hijo de un representante permanente que cometiera un delito grave.

68. El Sr. CASTRÉN indica que no hay necesidad de tratar de los miembros de la familia en el artículo 44. El Estado que envía siempre podría renunciar a la inmunidad respecto de ellos, ya que en partes anteriores del proyecto se ha previsto tal medida.

69. El Sr. BARTOŠ observa que la cuestión de las infracciones cometidas por miembros de la familia no es una hipótesis teórica; ha surgido en Nueva York en varias ocasiones. Sin embargo, la propuesta del Sr. Castrén es acertada. En situaciones de esta clase, lo más sencillo es renunciar a la inmunidad o bien exigir a la persona de que se trate que abandone el país en un plazo razonable.

70. El Sr. ROSENNE insiste en que hay que tener presente que la totalidad del concepto de persona *non grata* es inaplicable a las misiones permanentes. Dado que el Estado huésped no dispone de ese recurso en las circunstancias de que se trata, es totalmente apropiado al párrafo 3 tal como lo propuso el Comité de Redacción.

71. Finalmente, en cuanto a las anteriores observaciones del Sr. Ustor, el orador recuerda la decisión de la Comisión de sustituir el título primitivo del artículo 44: «Obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped», por «Respeto de las leyes y los reglamentos del Estado huésped»¹².

72. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA se opone a la modificación propuesta por el Sr. Castrén. El párrafo 3 debería leerse en conjunción con el párrafo 1 del artículo 44. Las disposiciones de ese párrafo son muy amplias y cubren a «todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades», esto es, no sólo al representante permanente y a los miembros del personal diplomático de la misión, sino también a los miembros del personal administrativo y técnico, que goza de inmunidad de la jurisdicción penal, y a los familiares de los miembros de la misión. Restringir las disposiciones del párrafo 3 del modo propuesto frustraría la totalidad del propósito del artículo 44. En la práctica, la mayoría de los problemas provienen de delitos cometidos no por miembros de las misiones permanentes, sino más bien por los miembros más jóvenes de sus familias.

73. El Sr. USTOR dice que había apoyado la propuesta del Sr. Castrén por razones de lógica, pero la lógica

también se puede respetar haciendo la modificación en otra parte. Teniendo en cuenta la cuestión planteada por el orador anterior, podría modificarse la expresión «retirá a la persona de que se trate», para hacer referencia, no sólo al funcionario que pueda ser retirado, sino a toda «persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal».

74. El Sr. CASTRÉN cree que la Comisión podría apoyar una solución más sencilla. Se podrían mantener las palabras «una persona que goce de inmunidad de la jurisdicción penal», pero se podrían sustituir las palabras «salvo que renuncie» por la palabra «renunciará». Con ello, la última parte de la frase diría lo siguiente: «el Estado que envía renunciará a esa inmunidad, retirará a la persona de que se trate o pondrá término a las funciones que ejerza en la misión permanente, según proceda». Habría de este modo tres posibilidades: la primera sería la única que podría aplicarse a los miembros de la familia, pero, claro está, las tres podrían aplicarse a los miembros de la misión permanente.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

1033.^a SESIÓN

Jueves 31 de julio de 1969, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218/Add.1)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 44 (Respeto de las leyes y los reglamentos del Estado huésped) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del texto de transacción para el párrafo 3 del artículo 44, presentado en la sesión anterior¹ por los Sres. Ago, Jiménez de Aréchaga y Kearney.
2. Hablando como miembro de la Comisión, dice que no puede aceptar la propuesta formulada por el Sr. Castrén al final de la sesión anterior de que la última parte de la primera frase se modifique para que diga «el Estado que envía renunciará a esa inmunidad, retirará a la persona de que se trate o pondrá término a las funciones que ejerza en la misión permanente,

¹² Véanse los párrs. 69 y 85 a 87 de la 1024.^a sesión.

¹ Véase el párr. 27.